

Apelación auto.
Exp. Rad. No.
Demandante:
Demandado:

500013105002 2015 00131 01
JOSÉ ARISTOBULO GARCÍA MORALES
CLAUDIA ALICIA ORTÍZ ESCOBAR

+ y fol 129



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO**

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis
(2016).

Acta No. 84

ASUNTO

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación presentado por el demandante, contra el auto de 1 de febrero de 2016, mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

1.- DEMANDA.

1.1.- El señor JOSÉ ARISTOBULO GARCÍA MORALES inició demanda ordinaria laboral contra los señores CLAUDIA ALICIA ORTÍZ ESCOBAR y MARIO ERNESTO ORTIZ ESCOBAR, como herederos del señor JORGE ERNESTO ORTÍZ TORRES, pretendiendo que se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal entre él y el señor JORGE ERNETO ORTÍZ TORRES, desde el 3 de mayo de 1996 hasta el 30 de agosto de 2012; y se ordene a sus herederos pagar algunas acreencias laborales¹.

¹ Folios 2 a 9 C.1.

2.- DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA.

2.1.- El 28 de septiembre de 2015 el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, resolvió devolver la demanda, por encontrar que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, específicamente en los siguientes aspectos:

“Los siguientes hechos contienen más de una situación fáctica:

...HECHO PRIMERO: contiene identificación de Jorge Ernesto Ortiz Torres y fecha de celebración del contrato.

HECHO SEGUNDO: la prestación del servicio personal; el nombre del cargo desempeñado y remuneración mensual.

HECHO TERCERO: lugar en donde prestó los servicios y actividades ejercidas por el demandante.

HECHO CUARTO: debe enumerarse, porque el inciso dos corresponde a otro hecho.

HECHO SEXTO: que al fallecimiento de Jorge Ernesto Ortiz Torres, los hoy demandados solicitaron al demandante devolver poder y otros documentos; en la práctica terminado el contrato. De tal manera que debe concretarse si se trató de una terminación de contrato por parte de los demandados.

HECHO SÉPTIMO: la solicitud de liquidación a la contadora; y el conocimiento de la contadora del papel que cumplía el demandante.

Las partes: (numer.2)

Se instaura demanda en contra de dos herederos determinados; pero no vincula a los indeterminados.

Poder:

Carece de la vinculación de los hederos (sic) indeterminados.

2.2.- En esa providencia concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos, so pena de rechazo, ordenándole presentar nueva demanda².

² Folio 22 C.1.

3.- SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

3.1.- El demandante presentó memorial de subsanación de demanda, refiriéndose a cada uno de las falencias, como a continuación se resume:

I.- En cuanto a los hechos, separó los supuestos fácticos en literales, es decir, el hecho primero, lo dividió en "*primero A, primero B...*" y así sucesivamente, según como fue indicado en el auto que dispuso devolver la demanda.

II.- En lo que tiene que ver con las partes, modificó el primer acápite de la demanda inicial, para afirmar que formulaba la demanda "*contra los herederos del señor JORGE ERNESTO ORTÍZ TORRES, esto es, CLAUDIA ALICIA ORTÍZ ESCOBAR, MARIO ERNESTO ORTÍZ ESCOBAR y demás indeterminados...*".

III.- Respecto al poder, allegó nuevo mandato en el que consta que confiere facultades a su apoderada para "*... que presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de los herederos del señor JORGE ERNESTO ORTÍZ TORRES, esto es, CLAUDIA ALICIA ORTÍZ ESCOBAR, MARIO ERNESTO ORTÍZ ESCOBAR y demás indeterminados...*"

3.2.- Finalmente, afirmó que adjuntaba las copias del escrito de subsanación para la notificación de los demandados, sin embargo, se aclara que no obran en el expediente³.

4.- DECISIÓN APELADA.

4.1.- El 1 de febrero de 2016, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO rechazó la demanda por

³ Folios 23 a 26 C.1.

cuanto la misma no fue subsanada de manera integral, toda vez que *“se aportó escrito únicamente el cual no se es viable tenerlo como demanda”*⁴.

5.- RECURSO DE APELACIÓN.

5.1.- El demandante inconforme con la anterior decisión, la impugnó por considerar que el Juez de primer grado no hizo un estudio de fondo sobre el escrito de subsanación, omitiendo comprobar que los puntos por los cuales se inadmitió la demanda fueron corregidos⁵.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA DEVOLUCIÓN, SUBSANACIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

Presentada la demanda, al resolver sobre su admisión, el Juez laboral debe hacer un estudio de los aspectos formales de la misma, con el fin determinar si cumple o no con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

Si el Juez observa que el libelo inicial no reúne alguno de los requisitos consagrados en el artículo 25 *ibidem*, deberá devolverlo e indicar a la parte actora los defectos que contiene, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a corregirlos, so pena de rechazo.

Presentado el escrito de subsanación, el Juez deberá verificar si en él se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia que dispuso la devolución de la demanda, si así fue la admitirá, de lo contrario la rechazará. En todo caso, no podrá señalar defectos nuevos que no fueron advertidos en la devolución y rechazar la demanda con base en ellos.

⁴ Folio 27 C.1.

⁵ Folios 28 a 29 C.1.

2.- ESCRITO INTEGRADO EN EL ACTO DE SUBSANACIÓN.

Esta Corporación ha sostenido que en el acto de devolución de la demanda, el Juez además de señalar las falencias, puede **i)** imponer al demandante la carga de presentar la subsanación en un escrito integrado con la demanda inicial, **ii)** advertir que de no acatarse tal orden, la demanda será rechazada, y **iii)** rechazarla cuando no se dé cumplimiento a la orden previamente impartida⁶.

Se ha considerado que con tales actos lo que se persigue es **garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción del demandado y la correcta administración de justicia**, evitando que en el trámite se cometan equívocos al existir varios escritos que comprendan la demanda, el inicial y la subsanación.

Tal hermenéutica es aplicable siempre que el Juez observe que las falencias advertidas en el acto de devolución de demanda revisten tal carácter, que al ser subsanadas en escrito independiente, afectan considerablemente el orden, entendimiento y cabal comprensión de la *litis*, por ejemplo, cuando los errores se presentan en la enunciación de las partes, los hechos, omisiones, pretensiones o, pruebas, inclusive en su numeración, lo cual hace necesaria la formulación de un escrito integrado.

En caso contrario, si las falencias advertidas en el acto de devolución de demanda, no impiden la comprensión del litigio, la imposición de presentar un escrito de subsanación integrado, configuraría un excesivo formalismo.

⁶ Entre otras, en providencia proferida el 3 de marzo de 2016. Apelación auto, Exp. Rad. No. 500013105002 2015 00289 01, Demandante: OSCAR FABIAN TRUJILLO FRANCO, Demandado: EDESA S.A. Y OTRO.

3.- CASO CONCRETO.

Para la Sala, la decisión de rechazar la demanda por parte del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO se encuentra ajustada a derecho.

Del trámite surtido se destacan las siguientes actuaciones:

- El *a quo* devolvió la demanda por cuanto contenía falencias en la enunciación de los hechos, pues los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo contenían más de una situación fáctica; y frente a las partes y el poder, indicó que faltó señalar que la demanda se dirigía contra los herederos indeterminados del señor JORGE ERNESTO ORTÍZ TORRES.

Concedió el término de cinco (5) días para su subsanación, y ordenó que se presentara en un nuevo escrito de demanda.

- La demandante subsanó las falencias advertidas, se refirió a los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo, separando los supuestos facticos en literales, por ejemplo, “*primero A, primero B...*” y así sucesivamente; corrigió el primer acápite de la demanda para señalar que también la dirigía contra los herederos indeterminados del señor JORGE ERNESTO ORTÍZ TORRES y adjuntó nuevo poder señalando lo mismo.

No obstante, tal subsanación la presentó en un memorial de cuatro (4) folios, sin allegar escrito integrado.

- El *a quo* aunque no se refirió a la corrección o no de los defectos enunciados en el acto de devolución, rechazó la demanda, por considerar que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida pues no presentó nueva demanda.

Apelación auto.

Exp. Rad. No.

500013105002 2015 00131 01

Demandante:

JOSÉ ARISTOBULO GARCÍA MORALES

Demandado:

CLAUDIA ALICIA ORTÍZ ESCOBAR

7

Si bien, el señor JOSÉ ARISTOBULO GARCÍA MORALES atendió las advertencias del Juez de primera instancia y presentó la correspondiente subsanación, lo cierto es que las modificaciones realizadas a la demanda inicial, se referían a la enunciación de los hechos y las partes, acápites que como se indicó, al ser alterados, afectan el orden y la correcta comprensión de la *Litis*.

En esa medida, resultaba necesario que la subsanación se presentara en un nuevo escrito integrado con la demanda inicial, en aras de *garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción del demandado y la correcta administración de justicia*, más aún si así lo dispuso el *a quo* en el acto de devolución; y ya que el actor incumplió tal orden, debe asumir la consecuencia de su error: el rechazo de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este sentido se pronunció el Juez de primer grado, se confirmará el auto objeto de apelación.

Costas

Sin condena en costas, por cuanto no se ha trabado la *Litis*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR el auto apelado proferido el día de 1 de febrero de 2016, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO. Sin condena en costas, por lo indicado en los considerandos.

Apelación auto.

8

Exp. Rad. No.

500013105002 2015 00131 01

Demandante:

JOSÉ ARISTOBULO GARCÍA MORALES

Demandado:

CLAUDIA ALICIA ORTÍZ ESCOBAR

TERCERO. DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

Se **NOTIFICA** en estrados.

Notifíquese y Cúmplase.

-original firmado-

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

-original firmado-

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

-Original firmado-

ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado